



Demandante: Norman Augusto Gutiérrez Marín  
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura –  
Unidad de Carrera Judicial y otro  
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02101-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación N.º:** 11001-03-15-000-2023-02101-00  
**Demandante:** NORMAN AUGUSTO GUTIÉRREZ MARÍN  
**Demandados:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO

**Tema:** Acción de tutela contra la convocatoria 27 – concurso para jueces y magistrados de la Rama Judicial – inconformidad con la respuesta al recurso de reposición contra la calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos.

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito enviado el 27 de abril de 2023 al buzón *web* del Consejo de Estado<sup>1</sup>, el señor Norman Augusto Gutiérrez Marín instauró una acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el objetivo de obtener la protección de los fundamentales a *la dignidad humana, al trabajo y al debido proceso*.

2. De acuerdo con el accionante, participó en la Convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura y presentó la prueba de aptitudes y conocimientos del concurso, las cuales fueron diseñadas por la Universidad Nacional de Colombia. Sin embargo, no obtuvo el puntaje mínimo para aprobar dicho examen. Por lo tanto, el actor presentó el recurso de reposición y acudió a la exhibición del cuestionario.

3. Mediante la Resolución CJR23-0028 de 16 de enero de 2023, las accionadas resolvieron de manera general y negativa todos los recursos interpuestos por los aspirantes, acusando el actor que, sin atender de fondo y de manera individual los cuestionamientos que había presentado frente a la calificación otorgada. En

<sup>1</sup> La Secretaría General del Consejo de Estado asignó por reparto el expediente del vocativo de la referencia en la misma fecha.



concreto, el peticionario reprocha la evaluación de las preguntas 120 y 122 del cuestionario, pues considera que estuvieron mal calificadas.

## 1.2. Pretensiones

4. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió “*reconocer el valor de los dos puntos negados y en consecuencia cambiar ni (sic) condición de no admitido a admitido*”.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

5. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Norman Augusto Gutiérrez Marín en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

6. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### 2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Norman Augusto Gutiérrez Marín contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, como autoridades accionadas, para que, dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan el correspondiente informe, presenten los argumentos de defensa y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.



Demandante: Norman Augusto Gutiérrez Marín  
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura –  
Unidad de Carrera Judicial y otro  
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02101-00

**TERCERO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, para que publiquen en su página *web*, la copia digital de la demanda de tutela junto con los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos presentados con la demanda de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**